



Bogotá D C 17 de marzo de 2020

SDM-SC- 58505

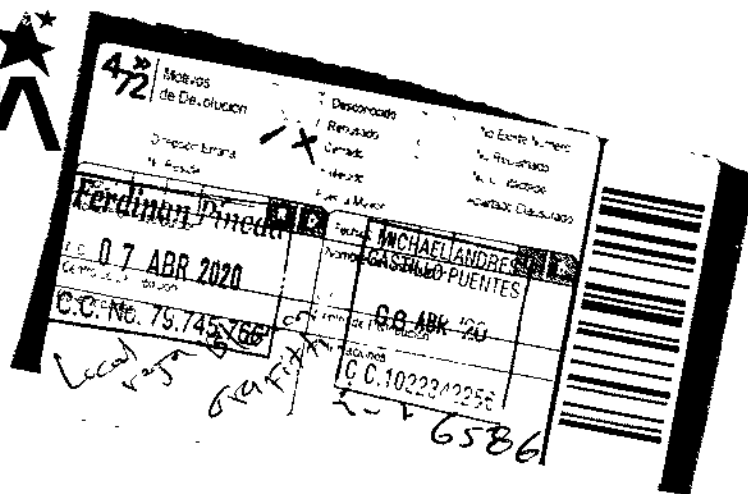
Señor (a)

OMAR ROLANDO SANDOVAL CAICEDO

Carrera 30 No. 43-26

Teléfono: 313282479

Bogotá



REF: RTA- SDM 51840

Respetado señor SANDOVAL, **cordial saludo:**

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez consultado el Sistema de Información contravencional (SICON) se observa que el comparendo que se encuentra pendiente de pago es el No **11001000000023454807** de fecha **8 de julio de 2019** y corresponde a un comparendo manual, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** - que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss)

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así: *" Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

ontraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles ntes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el so, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y ándose en estrados "

En somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso vencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento iado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido ada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de lo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días s después de impuesto el comparendo.

En sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser sadas de conformidad con el procedimiento descrito

En anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente a autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo,

aría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados.

Corolario el día **8 de agosto de 2019**, se declaró contraventor de las normas de tránsito mediante resolución No **927616**, situación que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó. *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeta a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fanda a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecida en la ley, sin que ella signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

Ahora frente a lo mencionado en su escrito que no recibió la respuesta a la petición inicial, le informo que consultado la empresa de correspondencia 472, informa que la petición fue a la dirección que registro para dar respuesta a su solicitud y la empresa de correspondencia 472 hubo causal de devolución por DESTINATARIO DESCONIDO tal como se muestra a continuación



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 29 de julio de 2019
SDM-SC- 155522

Señor (a)
OMAR ROLANDO SANDOVAL CAICEDO
Carrera 30 No. 43-28
Teléfono: 3132827479
Ciudad

REF. RTA-SDM- 185194/19

Señor (a) **SANDOVAL**:

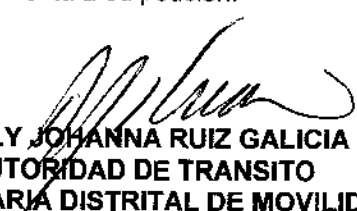
4-22 72	Motivos de Derivación	Desconocido	No Envió Documento
		Pérdida	No Recibido
		Cambio	No Concedido
		Faltante	Aparado Concurrido
		Alguno de los anteriores	
Redatado: 07/08/2019	Fecha: 07/08/2019	Forma: B14	480
Nombre del solicitante: OMAR ROLANDO SANDOVAL CAICEDO	Nombre del derivador:		
Código de Derivación: 155522	Código de Derivación:		
Observaciones:	Observaciones:		

En atención al radicado de la referencia, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido

Sobre lo recurso de reposición y apelación interpuestos en su escrito se le informa que estos proceden para los derechos de petición en casos específicos, como el artículo 17 y 26 de la ley 1755 de 2015, que no es su caso objeto de petición, por tanto, no es posible darle trámite a los mismos

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C 17 de marzo de 2020

SDM-SC- 58505

Señor (a)

OMAR ROLANDO SANDOVAL CAICEDO

Carrera 30 No. 43-26

Teléfono: 313282479

Bogotá

REF: RTA- SDM 51840

Respetado señor SANDOVAL, **cordial saludo:**

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez consultado el Sistema de Información contravencional (SICON) se observa que el comparendo que se encuentra pendiente de pago es el No **11001000000023454807** de fecha **8 de julio de 2019** y corresponde a un comparendo manual, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002** - Código Nacional de Tránsito – que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art 135 y ss)

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así “ *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles*

Si el contravenfor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados ”

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contravenfor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo,

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados

Corolario el día **8 de agosto de 2019**, se declaró contraventor de las normas de tránsito mediante resolución No. **927616**, situación que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicha trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

Ahora frente a lo mencionado en su escrito que no recibió la respuesta a la petición inicial, le informo que consultado la empresa de correspondencia 472, informa que la petición fue a la dirección que registro para dar respuesta a su solicitud y la empresa de correspondencia informa 472 hubo causal de devolución por DESTINATARIO DESCONIDO, tal como se muestra a continuación

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 28 de julio de 2019
SDM-SC- 155522

Señor (a)
OMAR ROLANDO SANDOVAL CAICEDO
Carrera 3a No. 43-26
Teléfono. 3132827479
Ciudad

REF RTA- SDM- 125184/19

Señor (a) SANDOVAL:

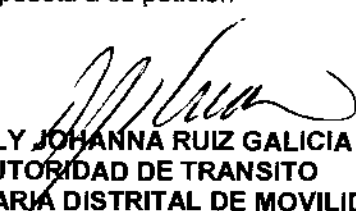
En atención al radicado de la referencia, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido

472	Modelo de Radicación	Desahogado	No Existe Acuerdo
	Origen de la	Revisado	No Revisado
	Origen de la	Carada	No Carada
	Origen de la	Faltas	Aparado Carada
	Origen de la	Faltas	
Fecha 1	07/08/19	Fecha 2	07/08/19
Nombre del Radicador	Grithnas	Nombre del Radicador	
Código	125184/19	Código	
Observaciones		Observaciones	

Sobre lo recurso de reposición y apelación interpuestos en su escrito se le informa que estos proceden para los derechos de petición en casos específicos, como el artículo 17 y 26 de la ley 1755 de 2015, que no es su caso objeto de petición, por tanto, no es posible darle tramite a los mismos

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos

En los anteriores términos damos respuesta a su petición


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto ADRIANA HERNANDEZ MORALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19641

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-51840/ OMAR ROLANDO SANDOVAL CAICEDO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-58505 d e1 17 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

51840 certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)